

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

## SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.  
Seis meses..... 9'10 »  
Tres id..... 4'90 »  
Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.— (Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, á veinticinco céntimos de peseta línea.

## SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.  
Seis meses..... 10'65 »  
Tres id..... 6 »  
*Pago adelantado.*

## Parte Oficial

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y su Augusto Hijo el Principe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 169).

### REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Burgos y el Juez de instrucción de Belorado, de los cuales resulta:

Que con fecha 16 de Octubre de 1907, D. Ricardo González Pedroso y D. Federico Riaño Torres, Concejales del Ayuntamiento de Cerezo de Riotirón presentaron, ante dicho Juzgado una denuncia exponiendo: que hallándose desempeñando en dicha Corporación municipal los cargos de Alcalde y primer Teniente Alcalde, la Comisión provincial de Burgos los declaró incapacitados para el desempeño de los de Concejales, siendo sustituidos en ellos por los Concejales interinos; que por el Ministerio de la Gobernación se revocó aquél acuerdo, declarándolos con capacidad para desempeñarlos; que para ser repuestos en ellos comparecieron á la sesión celebrada por dicho Ayuntamiento el 14 de Septiembre anterior, en la que D. Zacarias Eguía y D. Juan Manero, que á la sazón ejercían las funciones de Alcalde y Teniente Alcalde, se negaron á cesar en dichos cargos, habiendo sido inútiles las posteriores gestiones practicadas por los denunciados para recobrarlos; y que como tal proceder, opuesto á lo que determinan los artículos 190 y 194 de la ley municipal, pudiera ser constitutivo de un delito de usurpación ó prolongación de

funciones lo ponian en conocimiento del Juzgado á los efectos oportunos:

Que instruido el correspondiente sumario, aparecen, entre otras diligencias aportadas al mismo, tres certificaciones: una de la sesión celebrada por el Ayuntamiento de Cerezo de Riotirón en 7 de Mayo de 1907, de la que resulta fueron en ella elegidos en votación ordinaria para los cargos de Alcalde y primer Teniente de Alcalde los Concejales en propiedad D. Zacarias Eguía y D. Juan Manero; otra de la comunicación dirigida á dicho Ayuntamiento por el Gobernador civil, transcribiendo la Real orden de 7 de Agosto de 1907 del Ministerio de la Gobernación, en que se declara á los denunciados con capacidad para ejercer el cargo de Concejales del citado Ayuntamiento; y, por último, otra de la sesión celebrada por la citada Corporación el 14 de Septiembre del mismo año, en la que, cumpliendo lo dispuesto en la expresada Real orden, se dió posesión á los denunciados en los citados cargos de Concejales, declarando que cesaban en sus funciones los interinos que los desempeñaban, D. Felix Torres Soto y don Ezequiel Sandoval:

Que habiéndose mostrado parte acusadora en los autos los denunciados, declarado el procesamiento de los denunciados, y hallándose el Juzgado practicando las oportunas diligencias, el Gobernador civil, de acuerdo con la mayoría de la Comisión provincial, le requirió de inhibición, fundándose: en que habiendo entablado los querellantes recurso gubernativo sobre sus pretendidos derechos á los cargos que desempeñaban en el Ayuntamiento de Cerezo de Riotirón antes de su declaración de incapacidad, es indudable que de la resolución que en él recaiga ha de depender el fallo que en su día pudieran dictar los Tribunales en el asunto objeto de la denuncia; en que para determinar

si existe ó no prolongación de funciones en los hechos denunciados, es preciso interpretar antes el alcance de la Real orden de 7 de Agosto de 1907, y la validez y eficacia de los acuerdos adoptados por dicho Ayuntamiento en las sesiones de 7 de Mayo y 14 de Septiembre del mismo año, cuestión previa que también ha de resolver la Administración, pues no es posible imputar á nadie que usurpara indebidamente dichos cargos sin antes dilucidar á quiénes corresponde ocuparlos; cita en apoyo de su requerimiento el art. 171 de la ley Municipal, el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 y varios resolutorios de competencias de jurisdicción:

Que tramitado el incidente, el Juzgado mantuvo su jurisdicción, alegando: que á la jurisdicción ordinaria corresponde el conocimiento de las causas criminales, y por consiguiente, del hecho que se persigue, que pudiera ser constitutivo de un delito de prolongación de funciones públicas, previsto y penado en el art. 385 del Código penal; que tal hecho, por no referirse á nada que afecte á la constitución, forma ó modo en que han de cubrirse las vacantes del Ayuntamiento, no está reservado por ley alguna á la Administración, ni constituye cuestión previa que por ésta haya de resolverse, conforme á lo dispuesto en el art. 190 en relación con el 194 de la vigente ley Municipal, varias sentencias del Tribunal Supremo y diversos Reales decretos resolutorios de competencia de jurisdicción; y que no obsta á la competencia del Juzgado la circunstancia de que los querellantes se hayan alzado del acuerdo del Ayuntamiento, ya que podían ejercitar á la vez el derecho de denuncia para perseguir la comisión de un delito, conforme al citado art. 190 de la ley Municipal:

Que el Gobernador, en desacuerdo con lo informado por la mayoría

de la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto en el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el primer párrafo del artículo 49 de la vigente ley Municipal, que dice: «Los Ayuntamientos elegirán de su seno á los Alcaldes y Tenientes de Alcalde»:

Visto el párrafo 1.º del art. 52 de la propia ley, según el cual: «Las vacantes de Alcalde y Tenientes, cuyo nombramiento corresponda á los Concejales, serán cubiertas por los que hayan sido elegidos por mayor número de votos, ó superiores en edad en caso de empate, si ocurrieran dentro del medio año que precede á las elecciones ordinarias, y en otro caso, por elección, en la forma que disponen los artículos 53 y siguientes»:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la denuncia presentada por D. Ricardo González y D. Federico Riaño, Alcalde y Teniente Alcalde que fueron del Ayuntamiento de Cerezo de Riotirón, contra los Concejales propietarios del mismo que en tales cargos le sustituyeron, D. Zacarias Eguía y D. Juan Manero, por el supuesto delito de prolongación de funciones, consistente en haberse negado éstos á cesar en los referidos cargos al ser requeridos para ello por los denunciados.

2.º Que habiendo sido elegidos los denunciados para ocupar dichos

cargos por la Corporación municipal, y derivándose la existencia del delito que se imputa de la declaración que recaiga sobre la validez ó nulidad de dicha elección, es indudable que tal delaración integra la existencia de una cuestión previa, que sólo á la Administración incumbe resolver, por tratarse de un asunto intimamente relacionado con la constitución de los Ayuntamientos, materia esencialmente administrativa.

3.º Que refiriéndose la Real orden del Ministerio de la Gobernación, revocatoria del acuerdo en que se declaraba la incapacidad de los denunciados, tan sólo á los cargos de Concejales, en los cuales resulta que fueron repuestos, cesando

los interinos que en su sustitución habían sido nombrados, y siendo, por consiguiente, preciso, para poder en su caso hacer derivar responsabilidades criminales, que previamente se determine en el recurso interpuesto por los interesados si la expresada Real orden debe hacerse también extensiva á los cargos de Alcalde y Teniente Alcalde que aquéllos desempeñaban cuando fueron suspendidos, es evidente que existe también otra cuestión previa, de cuya resolución depende el fallo que en su día hayan de pronunciar los Tribunales, consistente en determinar la verdadera interpretación y alcance que debe darse á la mencionada Real orden, cuestión que exclusivamente á la pro-

pia jurisdicción que la dictó incumbe resolver; y

4.º Que, por consiguiente, mientras por las Autoridades administrativas no se decidan las expresadas cuestiones, de cuya resolución depende que pueda ó no apreciarse la existencia del delito denunciado de prolongación de funciones, se está en uno de los dos casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á ocho de Junio de mil novecientos ocho.—ALFON-

SO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

(De la Gaceta número 164.)

## CONGRESO

Sesión del día 16.

Abrese sesión 3'50, presidencia Aparicio.

Dase cuenta decreto concediendo honores Vega Armijo.

Sr. Presidente sentidas frases memoria suya, asociándose nombre Congreso duelo partido liberal.

Sr. Moret agradeciolo, dedícale recuerdo.

Asóciense Sres. Canalejas, Azcárate y Senante.

# ESTADISTICA GENERAL DE LA

PART

## BENEFICENCIA PROVINCIAL

PROVINCIA

POBLACIÓN	CLASE DEL ESTABLECIMIENTO	Número de camas.	Promedio de estancias anuales.	Coste de cada estancia.		TOTAL de gastos anuales.		IMPORTANCIA		
				Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Fincas urbanas.	Fincas rústicas.	CENSI
<b>PROVINCIAL</b>										
Burgos.....	Casa de Misericordia y Expósitos.....	760	750	0'63		281923'06				
Idem.....	Casa de Maternidad.....	13	9	1'50		4927'50				34952
<b>MUNICIPAL</b>										
Burgos.....	Hospital de San Juan.....	50	12000	3		80667	»	»	»	266
Idem.....	Casa Refugio de San Juan.....	130	47000	0'80						

### INSTITUTO DE REFORMAS SOCIALES

*El trabajo nocturno de la mujer en España.*

La Sección 3.ª del Instituto de Reformas Sociales ha abierto una información acerca del trabajo nocturno de las mujeres empleadas en la Industria, á fin de dar cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden de 12 de Julio de 1907.

Se trata de estudiar el alcance de las medidas que debe adoptar España antes de presentar á las Cortes el proyecto de ley autorizando la ratificación del Convenio de Berna de 26 de Septiembre de 1906, y al efecto se han dirigido directa ó indirectamente á los Jefes de los establecimientos industriales en que estén empleados más de diez obreros y obreras, los corres-

pondientes interrogatorios que han de servir de base para aquel estudio.

Como los fines que se persiguen con la referida información no tienen en manera alguna carácter fiscal, antes al contrario de las medidas que como consecuencia de ella se adopten han de resultar beneficios para los patronos y los obreros, es de esperar que todos los interesados en tan importante cuestión coadyuven con sus informes al mejor resultado de la información que se está realizando.

Las Juntas locales de Reformas Sociales que hubieren recibido para su entrega á los Jefes de Establecimientos industriales, interrogatorios enviados por el Instituto, procederán con la mayor urgencia á hacerlos llegar á los destinatarios.

Los Jefes de los Establecimientos industriales que reciban, ya directamente, ya por mediación de las Juntas locales dichos interrogatorios, tendrán la bondad de contestar á todas las preguntas, lo mismo para decir que no en cada una de las distintas columnas del interrogatorio, como para decir, en caso afirmativo, el número de obreros, obreras, horas y todo lo demás que en el interrogatorio consta.

De la misma manera se ruega á las Juntas locales de Reformas Sociales que tengan noticia de algún establecimiento ya agrícola ó industrial ó mercantil, donde, permanentemente trabajen más de diez obreros (obrerros y obreras) que la pongan en conocimiento del Delegado Estadístico del Instituto de Reformas Sociales en en la Región 7.ª,

Plaza de la Fuente, núm. 22, Salamanca, á la mayor brevedad.

Salamanca 13 de Junio de 1908.  
—El Oficial Delegado, Francisco Bernis.

### Providencias Judiciales

Burgos.

D. Juan Albarellos Berroeta, Juez municipal en cargos del de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Valeriano Varas Saiz, natural de Pampliega, de 23 años de edad, vecino que ha sido de Villariezo, de oficio pastor, hoy en ignorado paradero, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia y

Presidente Consejo expresó sentimiento Gobierno.

Reanúdase discusión interpelación enseñanza.

Sr. Roselló continúa discurso, dice asunto presupuesto cultura Barcelona debe resolverse sin apasionamiento, termina rogando Ministro acometa obra magna educación nacional.

Ministro Instrucción contéstale; dice acompañale sus aspiraciones deseos realizar ideal aspiran todos; suspéndese.

Sr. Silvela (D. Eugenio) presenta exposición Cámara Comercio Badajoz para que Congreso modifique proyecto sobre impuesto utilidades.

Orden día.—Reanúdase Administración; Sr. Riu reanuda discurso;

lamenta proyecto parte referente Hacienda local no responda concepto general ley discútese; censura libertad omnimoda concédese Ayuntamiento para imponer arbitrios.

Contéstale Presidente Consejo; declara que salvo el estado transición proyecto; afirma que Municipio no podrá ser nunca servidor ni fiador, ni responsable para ningún tributo; ambos rectifican; deséchase enmienda Sr. Moret art. 172.

Sr. Zamora apoya otra pidiendo suprimase párrafo 2.º, deséchase; apoya una Sr. Riu 173; suspéndese. Levántase sesión 7'35.

## SENADO

### Sesión del día 16.

Abrese sesión 3'50 bajo presidencia Azcárraga.

Ministro Gracia y Justicia lee proyecto regulando condiciones excedencia empleados técnicos su departamento cuando elijanles Diputados senadores.

Sr. Parrés dirige ruego relacionado modificación ley Hipotecaria.

Sr. García Molina otro mismo asunto.

Sr. Diaz Moreu lee artículo diario mañana sobre proyecto ley, aprobando inspección Compañías seguros, haciendo denuncia éste aparecería Gaceta modo distinto redactose.

Presidente ofrece aclararlo.

Orden día.—Apruébase dictamen denegando autorización proceder contra General Ochando; pónese discusión voto particular dictamen acerca proyecto emisión deuda amortizable 4 por 100 para reembolso obligaciones Tesoro.

Sr. Calvetón defiéndelo; extrañase minoría liberal no háyase opuesto dictamen; censura conducta Gobierno y termina recomendando no apruébese.

Contéstale Sr. Sanz y Escartín defendiendo el dictamen.

Sr. Calvetón rectifica.

Sr. Portuondo alusiones.

Contéstale Sr. Landecho.

Sr. Portuondo ruega resérvesele palabra; se aprueban varias carreteras.

Levántase sesión 7'30.

# BENEFICENCIA EN ESPAÑA

## SEGUNDA

## CIAL Y MUNICIPAL

### DE BURGOS

#### DE LOS BIENES

Inscripciones.				Valores públicos		CRÉDITOS		Total de bienes.		RENTA ANUAL de todos los bienes.		SUBVENCIONES ó consignaciones.		TOTAL de recursos anuales.		OBSERVACIONES
Pesetas.		Cts.		Pesetas.		Cts.		Pesetas.		Cénts.		Pesetas.		Cénts.		
96194	'82	49557	'53	»	»	180704	'35	5013	'48	2500	»	7513	'48	»	»	
Suma la Provincial.....		180704'35		»		»		»		»		7513'48		»		
242755	»	»	»	»	»	243041	»	9977	»	39125	»	80667	»	»	»	No existen créditos pendientes contra el establecimiento, y alguna vez suele liquidarse el presupuesto con déficit.
430700	»	»	»	»	»	431037	»	17565	»	14000	»	80667	»	»	»	
Suma la Municipal.....		674078		»		»		»		»		80667		»		

Gaceta de Madrid, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado á prestar declaración en las diligencias sobre lesiones á Melchor Gonzalez Ortega, vecino de Villariezo, que tuvieron lugar el día 9 de Abril último; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Burgos á 13 de Junio de 1908. = Juan Albarelos. = Por mandado de S. Sría., Nicolás López.

#### Castrogeriz.

D. Dimas Camarero Marrón, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á D. Joaquin Conesa, cuyo segundo apellido, demás circunstancias y paradero se des-

conocen, ex cartero de Pampliega, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado para constituirse en la prisión que le está acordada en causa por sustracción de un pliego de valores declarados, por valor de 75 pesetas, por no haber sido hallado citado ex cartero, para responder de los cargos que le aparecen, prevenido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, encargo á las autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan con el mayor celo y actividad á la busca y captura de dicho individuo, poniéndole á mi disposi-

ción con las seguridades debidas en la carcel de este partido.

Dada en Castrogeriz á 6 de Junio de 1908. = Dimas Camarero. = Por su mandado, Lic. Jesús Maria Gil.

#### Villarcayo.

D. Solutor Barrientos Hernández, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á una cuadrilla de gitanos y gitanas que próximamente á mediados de Abril último pasaron por frente á la casa de Victor Velasco en Quintanilla-Sopeña, conduciendo varios potros y caba-llerías diversas, entre ellos uno como de dos años, seis cuartas de alzada, una mancha blanca en una de las extremidades posteriores, con marca de fuego letras V.V., en-

tregándosele al Victor al reclamársese como de su propiedad, ignorando las demás circunstancias de los gitanos, á fin de que dentro del término de quinto día comparezcan ante este Juzgado á fin de recibirles declaración, apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar, por haberlo así acordado en causa que me hallo instruyendo por hurto de un potro.

Dado en Villarcayo á 12 de Junio de 1908. = Solutor Barrientos = Por su mandado, José Pereda.

#### Sotillo de la Ribera.

D. Lucio Valenciano Garcia, Juez municipal de esta villa, al de igual clase de Gumiel del Mercado,

Hago saber: que en este Juzgado

se ha recibido una comunicación de la Alcaldía de esta villa en la que manda se requiera á Benigno Crespo Frias, de esa vecindad, á fin de que pague la multa de 5'35 pesetas que le fué impuesta en el expediente que en la misma se ha instruido por pastoreo abusivo en el monte Robledal, á virtud de denuncia presentada por Felix Sota Calvo; otras 5'35 pesetas de apremio por no haber pagado á su debido tiempo el importe del 5 por 100 diario y 7'50 pesetas de indemnización al rematante por daños causados en el referido monte, cuya cantidad asciende á 18'10 pesetas, debiendo hacer efectivas las 10'70 pesetas en papel de pagos del Estado y caso de insolvencia acredítese en forma legal.

Y para que pueda tener lugar el requerimiento en la persona del citado Benigno ó la cantidad antes dicha, con más las costas que se causen, libro á usted el presente, por el cual, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) le requiero y exhorto y en el mío le ruego, que tan pronto le reciba ordene su cumplimiento y le devuelva cumplimentado, quedando yo á la recíproca cuando los suyos reciba.

Sotillo de la Ribera 8 de Junio de 1908.—El Juez, Lucio Valenciano.  
—El Secretario, Tomás Calle.

#### Requisitoria.

D. José Rodríguez Izurrátegui, primer Teniente del Regimiento infantería Garellano, número 43, Juez instructor del expediente seguido contra el soldado de este Regimiento Luis Corcos Villareal por faltar á concentración.

Por la presente cito, llamo y emplazo al referido soldado, hijo de Felix y de Agueda, natural de Nava de Roa (Burgos), para que en el plazo de treinta días, á contar del en que se publique la presente requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco, á responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye á dicho individuo por haber faltado á concentración.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del encartado, y, caso de ser habido, se le conduzca á este Juzgado á responder á los cargos que le resulten en dicho expediente.

Dada en Bilbao á 8 de Junio de 1908.—José Rodríguez.

## Anuncios Oficiales

### CONCURSOS CIENTÍFICOS Y LITERARIOS

La *Unión Ibero Americana* ha convocado cuatro concursos para premiar las obras que á juicio de jurados competentes lo merezcan sobre los temas siguientes:

1.º La *Unión Ibero Americana*, en sus constantes deseos de estrechar más y mejor las relaciones mútuas de fraternidad y desarrollo económico que á todos los países ibero americanos nos unen, abre un Concurso para recabar de la clase intelectual aquellos medios que considere más apropiados para la mayor prosperidad del tráfico comercial é industrial, tanto en España como en aquellas repúblicas latinas, con arreglo á los siguientes temas:

I. Funciones propias del productor, del comisionista ó del intermediario y del banquero, y relaciones que deben existir entre ellos para hacer más eficaz el esfuerzo de cada uno de estos elementos, acomodándose al sistema empleado por otras naciones en su comercio de exportación y que la práctica haya acreditado como más acertado.

II. Conveniencia de exposiciones, Museos y Centros de información comerciales.

III. Estudio de los artículos españoles de consumo en cada uno de los países de América y su adaptación á las necesidades y gustos de aquellos mercados.

IV. Transportes terrestres y marítimos; combinación de ambos; medidas que podrían adoptarse para que los fletes de y para España no resultaran más elevados que los que pagan las demás naciones de Europa en sus relaciones con América.

2.º La *Unión Ibero Americana* abre concurso para elegir y premiar entre las que se presenten una obra que tendrá por objeto desarrollar el siguiente tema:

Medios que, con la directa ayuda de la *Unión Ibero Americana* y de la *Asociación de escritores y artistas*, pueden poner en práctica los autores españoles é hispano americanos para lograr que tanto en España como en América se ensanchen los mercados de la producción científica, literaria y artística, garantizándose debidamente el fruto del trabajo intelectual.

3.º La *Unión Ibero Americana* abre concurso para elegir y premiar entre las que se presenten una obra que se titulará: *Cartilla del emigrante*, en la que se expongan clara y sucintamente estas materias:

Trato que reciben y posición que en general ocupan los españoles en las Repúblicas Ibero americanas, y porvenir ó colocaciones que en aquellos países se ofrecen á los diversos oficios y profesiones.

Indicación de las autoridades é instituciones á quienes puede el emigrante español pedir protección y amparo de sus derechos.

Consejos de higiene para la travesía y el periodo de aclimatación.

Cualquiera otra advertencia, estudio ó dato estadístico que ilustre

acerca de las consecuencias que produce la emigración de los españoles.

Exposición de los fines que cumple la Sociedad *Unión Ibero Americana*; de los servicios que desea prestar á los emigrantes respondiendo á sus consultas y haciéndose eco de sus reclamaciones y sus quejas, y de la conveniencia, por último, de que el español mantenga y propague la Asociación de sus compatriotas en el país á donde se dirija y se inscriba en los registros de la *Unión Ibero Americana* que procura llevar el censo de la población española en América.

Como apéndice deberá ponerse un extracto de las disposiciones legales vigentes en España y en las Repúblicas hispano americanas acerca de la emigración y la inmigración.

4.º *Compendio de Geografía económica de los países Ibero Americanos*; deberá abarcar por el orden geográfico que el autor crea conveniente, los siguientes países:

Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, España, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Portugal, Puerto Rico, Santo Domingo, Uruguay y Venezuela.

Aparte de los capítulos generales que, ya como introducción, ya como epílogo, el autor crea conveniente escribir, habrá un capítulo ó párrafo consagrado á estudiar cada uno de los países citados.

En cada uno de esos capítulos ó párrafos debe haber:

a) Una descripción física de la naturaleza de cada país en relación con la vida económica en él desenvuelta.

b) Una descripción de su población con los datos antropológicos, etnográficos, políticos, estadísticos, paleográficos, etc., que cada autor crea conveniente.

c) Una exposición razonada de la producción, comercio y comunicaciones interiores é internacionales.

d) Alguna noticia de sus instituciones de carácter económico.

A esto el autor puede añadir cuanto crea pertinente al asunto.

Las personas á quienes interese conocer las condiciones de estos concursos pueden solicitar programas de los mismos de la Secretaría General de la *Unión Ibero Americana*, calle de Alcalá, número 65, Madrid.—El Secretario general, Jesús Pando y Valle.

### AUDIENCIA DE BURGOS

#### Secretaría de Gobierno.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal propietario de Cilleruelo de Abajo, partido judicial de Lerma, que se proveerá por la sala de gobierno de esta Audiencia, con arreglo á lo determinado en el ar-

tículo 7.º y concordantes de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes que deseen obtenerle dirigirán sus solicitudes en papel de dos pesetas á esta Secretaría de Gobierno en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial, acompañando los documentos justificativos de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 15 de Junio de 1908.—El Secretario de Gobierno, Angel Saenz de Cenzano.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal suplente de Covarrubias, partido judicial de Lerma, que se proveerá por la sala de gobierno de esta Audiencia, con arreglo á lo determinado en el art. 7.º y concordantes de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes que deseen obtenerle dirigirán sus solicitudes en papel de dos pesetas á esta Secretaría de Gobierno en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial, acompañando los documentos justificativos de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 15 de Junio de 1908.—El Secretario de Gobierno, Angel Saenz de Cenzano.

#### Regimiento Lanceros de Borbón, 4.º de Caballería.

A las diez del día 28 del corriente mes se verificará en el cuartel de San Pablo la venta en pública subasta de cuatro caballos, como desecho de este Regimiento.

Burgos 15 de Junio de 1908.—El Comandante mayor, Cayetano Martin.

## Anuncios Particulares

### Se vende

barato y en buenas condiciones diez mesas de cuatro y seis asientos, un armario y dos mesas modernas, redondas, de seis cajones, en el Colegio El Corazón de Jesús, Santa Clara, 7, Burgos. 3—4

### DOCTOR FÉLIX LÁZARO

Médico Mayor de Sanidad Militar

CONSULTA DE MEDICINA Y CIRUGIA GENERAL.

Espolón 40.—De 1 á 2 tarde. 3

### SANTA OLALLA

OCULISTA,

Huerto del Rey 2 y 4, principal, esquina á la Llana. Consulta de once á una 3

### Dr. A. Carazo,

Jefe de la Clínica Ginecológica del Hospital y Dispensario de San Julián y San Quirce

PARTOS enfermdeades y de la MATRIZ

Consulta diaria de once á una, Calera, número 13. 3—4

Imprenta de la Diputación Provincial.